

BREVE DEL PAPA PAULO III, FACULTANDO AL ARZOBISPO DE TOLEDO PARA QUE PROCEDA CON CENSURA CONTRA LOS QUE HICIERAN ESCLAVOS A LOS INDIOS Y LES TOMAREN SUS HACIENDAS, AUNQUE FUESEN INFIELES. DADO EN ROMA, A 29 DE MAYO DE 1537. [Archivo General de Indias, Sevilla. Tomo I. Folio 5. Estante 1. Cajón 1. Leg. 1.]

Dilecto hijo nuestro, Salud y bendición apostólica. Ejerciendo con el mayor amor el oficio pastoral con las ovejas que por celeste disposición se nos ha confiado, tanto nos afligimos con su pérdida como nos regocijamos con su aumento y no sólo alabamos sus buenas obras sino que interponemos difusamente los esfuerzos de la mediación apostólica a fin de que disfruten de los acontecimientos agradables.

Hasta nuestros oídos llegó, que nuestro queridísimo hijo en Cristo Carlos emperador de los Romanos siempre Augusto que es también rey de Castilla y León, para reprimir a quienes encendidos de codicia muestran un espíritu inhumano contra el género humano, prohibió con un edicto público a todos sus súbditos el someter a esclavitud o privar de sus bienes a los Indios Occidentales o Meridionales. Nosotros, pues atendiendo a que los Indios, aunque estén fuera del seno de la Iglesia, no están privados ni se les puede privar de su libertad ni de la posesión de sus cosas y á que como hombres y por tanto capaces de fé y salvación no deben ser destruidos con la esclavitud, sino atraídos a la vida con las predicaciones, buenos consejos y otros medios y deseando reprimir los atrevimientos tan perjudiciales de esos hombres a fin de que los Indios no se exasperen con las injurias y daños y se muestren más rebeldes a abrazar la fe de Cristo, encargamos y confiamos por medio de las presentes a tu circunspección, en cuya rectitud, cautela, piedad y experiencia de estas y otras cosas tenemos confianza especial, que asistiendo por ti mismo o por medio de otro u otros con la protección de una eficaz defensa a los citados indios en todas las circunstancias antes mencionadas, prohibidas rigurosamente a todos y cada una de las personas de cualquier dignidad, estado, condicion, grado y grandeza que sean, bajo pena de excomunió*»* «*latae sententiae*»

en la que incurrirán «ipso facto» y de la cual no pueden ser absueltos sino por Nos o por el Romano Pontífice que para entonces sea, a excepción de los que estén en trance de muerte y previa satisfacción, el que intentara reducir de cualquier modo a esclavitud a los mencionados Indios o despojarles de sus bienes de alguna manera y vayan mas lejos contra los que no obedezcan a la declaración de que incurrirán en la citada excomunión, estituyendo, ordenando y disponiendo otras medidas necesarias para lo susodicho y con ella relacionadas, según parezca que así conviene a tu sabiduria, probidad y religiosidad. En todo lo cual te concedemos por las presentes plena y libre facultad, sin que obsten cualesquiera que se den en contrario.

Dado en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador en 29 de Mayo de 1537 año 3.º de nuestro Pontificado.